



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1645.

Circular número 523.

SECCION DE ESTADÍSTICA.

Debiendo procederse á formar el resumen de bagages y alojamientos suministrados por los pueblos en el presente año de 1861; los señores Alcaldes procurarán que para el dia 31 del corriente se formen y remitan á este Gobierno de provincia los estados que á continuacion se insertan, con arreglo á lo que resulta de los registros que al efecto deben llevarse en las Secretarías de Ayuntamiento, segun está prevenido.

Respecto á los pueblos que tengan contratado este servicio, deberán consignar al final del estado y por nota, el importe de cada alojamiento por clases, asi como el de cada bagage; pero sin que dicha circunstancia de la contrata, sirva de obstáculo para llenar los estados con la mayor exactitud. Zaragoza 4.º de Diciembre de 1861.—El Gobernador, Pedro de Navascués.

ESTADO demostrativo del número de BAGAGES suministrados por el pueblo de. á las clases del Ejército en el año de 1861.

Armas é institutos del Ejército.	CABALLERIAS.		TOTAL de caballerias número.	CARROS.							TOTAL de carros número.	
	menores número.	mayores número.		De bueyes número.	De una caballería número.	De 2 número.	De 3 número.	De 4 número.	De 5 número.	De 6 número.		De 7 número.
Infantería.												
Artillería.												
Ingenieros.												
Caballería.												
Estado Mayor.												
Guardia civil.												
Carabineros del Reino.												
Alabarderos.												
Cuerpo Castrense.												
Sanidad militar.												
Administracion del ejército.												
Justicia militar.												
Mozos de escuadra.												
Telegrafistas militares.												
Totales.												

NOTA.

De los bagages anteriormente espresados, se han suministrado en metálico:

60 bagages menores á 4 1/2 reales.	270
100 id. mayores á 6.	600
40 carros de bueyes á 16.	160
5 de una caballería á 12.	60
3 de cinco id. á 80.	240

Total. 1330

Estado demostrativo del numero de ALOJAMIENTOS suministrados al Ejército por el pueblo de durante el año de 1861.

ARMAS E INSTITUTOS.	OFICIALES GENERALES.			GEFES.				OFICIALES			TROPA.			TOTAL general de alojamientos.		
	Capitanes generales.	Tenientes generales.	Mariscales de campo.	Brigadieres.	Coroneles.	Tenientes Coroneles.	Primeros Comandantes.	Segundos Comandantes.	Capitanes.	Tenientes.	Subtenientes.	TOTAL.	Sargentos.		Cabos.	Tropa.
Estado Mayor general del Ejército.																
Infantería.																
Artillería.																
Ingenieros.																
Caballería.																
Estado Mayor.																
Guardia civil.																
Carabineros del Reino.																
Alabarderos.																
Cuerpo castrense.																
Sanidad militar.																
Cuerpo administrativo del Ejército.																
Justicia militar.																
Mozos de escuadra.																
Telegrafistas militares.																
<i>Total.</i>																

NOTA.

De los alojamientos anteriormente expresados, se han suministrado en metálico los siguientes:

50 á Oficiales generales.	á 40 reales uno.	2000
80 á Gefes.	á 20 »	1600
200 á Oficiales.	á 10 »	2000
1500 á Tropa.	á 1 1/2 »	2250
<i>Total.</i>		7850



AYUNTAMIENTOS.

Siendo urgente la formación del Registro, núm. 3, modelo núm. 13 á que se refiere el art. 146 del Reglamento para la ejecución de la ley municipal vigente, encargo muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que ocupándose de este servicio preferentemente, remitan á vuelta de correo un estado en el que consten con la debida claridad las noticias que se piden, arreglado al modelo que se inserta á continuacion, teniendo muy presentes las advertencias que le siguen; en la inteligencia que sin otro aviso me precisarán á comisionar personas que los recojan contra los que no lo cumplan con la brevedad que se les recomienda. Zaragoza 5 de Diciembre de 1861.—Pedro de Navascués.

MODELO QUE SE CITA.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	11.º	12.º	13.º	14.º
Partidos judiciales.	Pueblos cabezas de distrito municipal.	NOMBRES de las poblaciones agregadas á cada distrito municipal.	Calidad de dichas poblaciones.	Número de Alcaldes pedáneos que hay en dichas poblaciones.	Total de Alcaldes pedáneos que hay en cada distrito municipal.	Número de Tenientes de Alcalde que residen en dichas poblaciones.	Distancia de dichas poblaciones á la cabeza del distrito municipal.	Número de vecinos de las poblaciones agregadas á cada Ayuntamiento.	Número de vecinos de los pueblos cabezas de distrito municipal.	Total de vecinos que hay en cada distrito municipal.	Número de electores en todos conceptos que hay en las poblaciones agregadas á cada Ayuntamiento.	Número de electores en todos conceptos que hay en los pueblos cabezas de distrito municipal.	Total de electores en todos conceptos que hay en cada distrito municipal.
Calatayud.	Calatayud.	Alquerias, 43 Campiel. . . Caserios. . . 7 Huérmeda. . Molinos. . . 4 Ribota. . . San Lázaro. . Torres. . . . Ventas. . . . 4	Alquerias. . . Cortijo. . . . Caserios. . . . Aldea. Molinos. . . . Cortijo. . . . Portazgo. . . . Aldea. Cortijo. . . .	» » 1 4 » » » 4 »	3	Los que haya.	4 legua. 2 1/2 1/4	Los que haya en cada punto.	Id. id. Id. id. Id. id. Id. id.	Id. id. Id. id. Id. id. Id. id.	Id. id. Id. id. Id. id. Id. id.	Id. id. Id. id. Id. id. Id. id.	Id. id. Id. id. Id. id. Id. id.

ADVERTENCIAS. En la 2.ª casilla se colocarán los nombres de los pueblos cabezas de distrito municipal, en el centro de la llave que abraza las poblaciones agregadas al distrito.

Los nombres de los pueblos cabezas de distrito no se repetirán en la 3.ª casilla.

En la 3.ª casilla se estamparán los nombres de todos los pueblos dependientes del en que esté el Ayuntamiento, caserios, parroquias rurales barrios extramuros de la población y todo sitio en que hay habitantes aunque no sea mas que uno.

En la 4.ª casilla se expresará si los nombres de la 3.ª corresponden á caserío, parroquia rural etc.

Los números que se estampen en las casillas 6.ª, 10.ª, 11.ª, 13.ª y 14.ª se colocarán en la misma línea que los nombres de los pueblos cabezas de distrito.

Núm. 1645.

Circular número 525.

En la Gaceta del día 3 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 3.º.—Quintas.

En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de algunas provincias consultando las dudas que se les ofrecen en la ejecución de la Real orden circular de 17 de Julio último; por la que se dictaron reglas para hacer efectiva la responsabilidad de los mozos que emigran con

objeto de sustraerse al servicio de las armas, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los certificados á que aluden los párrafos primero y tercero de la citada Real orden deben referirse á la misma fecha de su expedición, expresando si entonces se hallan los interesados libres del servicio militar por haber sido declarados exentos en la anterior ó anteriores quintas ó por cualquier otra causa.

2.º Cuando el mozo hubiere quedado libre ó exento del servicio en virtud de acuerdo del Consejo provincial, que no se haya comunicado al Ayuntamiento, procurará este adquirir acerca del particular las noticias necesarias, que le facilitará aquella corporación en el término

mas breve posible. Los Consejos de provincia cuidarán en lo sucesivo de hacer saber á los Ayuntamientos las resoluciones que dicten confirmando ó revocando los acuerdos de estos asuntos de quintas, bien por medio de comunicacion directa, ó por certificacion que entregarán á los respectivos comisionados.

3.º Podrán hacerse constar las señas de los mozos ausentes de sus pueblos ante el Secretario del Gobierno de la provincia en que residen, siempre que acrediten la identidad de su persona con testigos de reconocida honradez. En tales casos el Secretario del Gobierno hará extender, bajo su firma y la de los citados testigos, un acta en que conste la personalidad del mozo, así como sus señas y el pueblo á cuyo

cupo corresponda. De este documento se sacarán dos copias certificadas con el V.º B.º del Gobernador; una para entregar al interesado, y otra que se remitirá al Ayuntamiento de su pueblo, por conducto del respectivo Gobernador, para los efectos prevenidos en dicha Real orden de 17 de Julio.

4.º Los Alcaldes y Ayuntamientos á quienes otras Autoridades reclamaren de oficio las certificaciones de libertad á que alude el párrafo primero de la citada Real orden, no podrán negarlas, aun cuando los interesados no les faciliten el recibo exigido en el art. 6.º de la misma; pero será obligacion de la Autoridad á quien se envíe el documento acusar su recibo por conducto del

respectivo Gobernador dentro del término de ocho días.

5.º Las Autoridades que expidan cédulas de vecindad á los mozos de 20 á 30 años, tendrán muy presente lo dispuesto en el párrafo undécimo de la espresada Real orden para no extenderlas con referencia á certificados de fecha atrasada; pero no exigirán la presentación de estos documentos á los que no hayan entrado en suerte ni deban haber sido sorteados por razon de su edad, aunque tengan los 20 años cumplidos.

Y 6.º Las certificaciones de libertad del servicio militar se extenderán en papel de oficio como expedidas en virtud de la circular de 17 de Julio último, que impuso á los Ayuntamientos el deber de facilitarlas, y á los mozos de 20 á 30 años el de obtenerlas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1861. —Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para su debido cumplimiento. Zaragoza 5 de Diciembre de 1861. —Pedro de Navascués.

NUM. 1646.

Circular número 526.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno, procederán á averiguar el paradero de Andres Gardil, natural de Cra-ponne, departamento de Haute Loire en Francia; de oficio panadero, dándome parte inmediatamente si se consiguieren. Zaragoza 5 de Diciembre de 1861. —Pedro de Navascués.

NUM. 1647.

Circular número 527.

El Sr. Gobernador militar de esta plaza y provincia me dice con fecha 4 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—El Excmo. Señor Capitan general de este distrito con fecha de ayer me dice lo siguiente:—Con esta fecha digo á los Gobernadores militares de Teruel y Huesca lo siguiente:—Próximo á terminarse el año corriente y debiendo procederse á la eleccion de habilitados con sujecion á lo prevenido en Real orden de 25 de Agosto de 1856 para que representen las cla-

ses de reemplazo comisiones activas, Estado Mayor de plazas escedentes del mismo y cruces pensionadas de San Hermenegildo, se servirá V. E. disponer que todos los Sres. Jefes y Oficiales que pertenezcan á alguna de dichas clases y tengan destino ó residencia en esa provincia, le pasen para el dia 17 del actual la respectiva papeleta de su voto á favor del sujeto que elijan para el desempeño de dicha comision; en el concepto de que no deberá haber mas reglas en esta eleccion que las que previene la Real orden citada y la voluntad de los poderdantes. Reunido que haya V. E. los votos en el referido dia 17, los pasará al Sr. Gobernador militar de esta plaza, para que bajo su presidencia de los individuos de dichas clases, pueda procederse en el dia 24 á su escrutinio y acta de eleccion que se formará por los que se hallen presentes, con sujecion á lo prevenido en la ordenanza. Lo trascribo á V. S. para su noticia en la parte que le corresponde, y á fin de que por lo respectivo á esta plaza y provincia se sirva hacer las prevenciones convenientes por medio del Boletin oficial y diario de avisos para la remision de los votos y celebracion de actas de elecciones, en el dia señalado y sitio que V. S. crea conveniente designar. —Lo que traslado á V. E. para que se sirva ordenar se inserte en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad y efectos prevenidos anteriormente.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los individuos comprendidos en la preinserta comunicacion y efectos oportunos. Zaragoza 6 de Diciembre de 1861. —Pedro de Navascués.

NUM. 1648

El Comisario de guerra, inspector del hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que á las once del dia 14 del actual se celebrará en la contraloria del mismo una segunda y pública licitacion para contratar por un año, que dará principio en 1.º de Enero próximo el suministro de carnes para los enfermos del referido establecimiento, segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha contraloria, asi como el modelo para las proposiciones, todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852, ó instruccion de 3 de Junio del mismo. Zaragoza 4 de Diciembre de 1861. —Julian de Echenique.

NUM. 1649.

Administracion económica de la Diócesis de Zaragoza. —Cruzada.

Varios son los Ayuntamientos de este Arzobispado que á pesar de haber vencido en fin de Setiembre anterior el pago de la limosna de Cruzada de la presente predicacion de 1861, y de la escitacion de esta Administracion en circular de 26 del mismo mes, no han concurrido á satisfacerla; y á fin de evitarles los efectos de su morosidad, les avisa con anticipacion para que inmediatamente lo verifiquen, sin obligarla á emplear los medios egecutivos que tiene á su disposicion. Zaragoza 4 de Diciembre de 1861. —Vicente Ribera.

NUM. 1650.

D. Victor de Vera Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Jacobo Serrato, vecino de Guardia, para que en el preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente indagatoria en causa que se sigue contra el mismo y otros sobre aprehension de géneros, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, seguirá su curso el proceso en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 3 de Noviembre de 1861. —Victor de Vera. —Por mandado de S. S.ª, Mariano Armisen.

NUM. 1651

D. Ignacio de Grassa, Juez de paz ejerciente la jurisdiccion del de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto y pregon á una muger que en 15 de Octubre último fue detenida en union de otra llamada Carmen de la Hoz, por haber tomado un docena de pañuelos de seda en la tienda de comercio de D. Jacinto Palacios, calle Nueva del mercado, á fin de que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado ó en las cárceles públicas de rejas adentro con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que sobre tal hecho me hallo instruyendo, pues de no hacerlo asi se sustanciará el

procedimiento en su rebeldía, dándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 4 de Diciembre de 1861. —Ignacio de Grassa. —Por su mandado, José Colomer,

NUM. 1652.

D. Manuel Pamplona, Cónsul del Tribunal de Comercio de Zaragoza y Juez comisario de la quiebra Viuda de Vallarin y Nadal.

Hago saber: Que el Tribunal de Comercio expresado en providencia de 21 del actual, ha señalado el dia 7 de Diciembre próximo y hora de las nueve de la mañana, en e salon del Tribunal, sito en la call Mayor, números 71 y 72, para la celebracion de la Junta de clasificacion ó graduacion de créditos de la quiebra Viuda de Vallarin y Nadal, calificacion de Sindicos y nombramiento de uno por haber cesar el que lo era D. Pedro Gallart. Y para que no se alegue ignorancia se fija el presente. Dado en Zaragoza á 22 de Noviembre de 1861. —Manuel Pamplona. —Por mandado de S. S.ª, L. Camilo Torres.

Parte no oficial.

El amillaramiento de la riqueza inmueble de la ciudad de Borja se halla de manifiesto al público en Secretaría por término de ocho dias en cuyo período se oiran las reclamaciones que se interpongan sobre sus respectivos casales ó partidas.

Hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de Talamantes, los repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo para el año de 1862, se hace saber á los vecinos y forasteros que tengan interés en él, para que en el término de ocho dias se presenten á examinar sus casillas y reclamar si no se hallasen conformes, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna, y se presentará á su aprobacion.

El repartimiento de la cotribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del pueblo de Maluenda estará de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde el 7 al 14 ambos inclusive.

Imprenta de Antonio Gallifa.